

**EMPLEADORES - ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE SALUD
REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES**

DECRETO 300/2020

Buenos Aires, 26 de marzo de 2020.

Con motivo de la declaración de pandemia de coronavirus; y en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541; mediante el Decreto N° 300/2020 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 20/3/2020) se ha resuelto, otorgar un tratamiento diferencial a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta al pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Mediante el art. 1° del Decreto N° 300/2020 se dispone por el plazo de 90 días una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales prevista en el artículo 19 de la Ley 27.541¹ con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241 y sus modificatorias, aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades - identificadas en los términos del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General (AFIP) N° 3537 de fecha 30/10/2013 o aquella que la reemplace en el futuro (se especifican en Anexo) que forma parte integrante del decreto y que adjuntamos al presente informe, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

Asimismo, se delega en la AFIP la identificación de las categorías del personal del servicio de salud que resultan alcanzados por las previsiones del artículo 1° del Decreto 300/2020.

¹ Artículo 19 Ley 27.541: Establécense las alícuotas que se describen a continuación, correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:

a) Veinte con cuarenta centésimos (20,40%) para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220 del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661;

b) Dieciocho por ciento (18%) para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016 y sus modificatorias.

A los fines de los incisos anteriores, se entenderá como empleadores pertenecientes al sector público, a los comprendidos en la ley 24.156 y sus modificatorias de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y/o comprendidos en normas similares dictadas por las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el caso.

Las alícuotas fijadas sustituyen las vigentes para los regímenes del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), previstos en los incisos a), b), d) y f) del artículo 87 del decreto 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, conservando plena aplicación las correspondientes a los regímenes enunciados en los incisos c) y e) del precitado artículo.

Oswaldo H. Soler y Asociados
Impuestos - Auditoría - Legales

Vigencia: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial; es decir, 21/03/20.

Dra. Cynthia L. Ibañez

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ANEXO

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye mediana prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)